

desconozca la especial dedicación del autor a los temas procesales, por lo cual encuentra el libro un remate digno de toda la elaboración anterior.

Su manejo está facilitado por lo detallado del Índice general. Pero, además, ocho páginas de Índice de materias constituyen un auxiliar inestimable para quien quiera localizar rápidamente el tema que le interese examinar. Esta facilidad me permite omitir otros detalles acerca del contenido de esta importante obra, una vez que he intentado dar una idea de su desarrollo más general y de su valía científica.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE

GROPPALI, Alessandro: *Sociologia e Teoria Generale del Diritto*. Milano, Dott. A. Giufré, 1958, III págs.

Estamos ante uno de esos libros cuyo título supera por completo a su contenido. El autor no ha estado acertado poniendo un título tan ambicioso y prometedor a un conjunto de artículos breves, entre los cuales hay bastantes que son necrológicos. El lector disculpará si omitimos el comentario de esta parte segunda del libro titulado *Rievocazione e Ricordi*.

Haremos algunas indicaciones breves sobre la primera y la tercera parte tituladas, respectivamente, Sociología y Teoría General del Derecho, que tienen un carácter menos fortuito.

Con motivo de un Congreso Internacional dedicado al tema de Filosofía y Sociología, el Profesor Groppali reseña las actas, comentando el sentido y alcance que a su juicio tiene el tema tratado en el Congreso, lamentando que críticas procedentes de campos diversos impidan una investigación analítica concreta. Quizás, para llenar ese vacío, el citado profesor ha escrito su brevísima nota titulada «Sociología y Ciencia del Derecho», aclarando que no hay razón para temer que la Sociología, como ciencia más sintética, acabe por absorber la Filosofía del Derecho. A juicio del autor poseen diversa perspectiva y método.

De todas las notas que constituyen esta primera parte, la más trabajada y que tiene un cierto interés didáctico es la que se titula «Nuevas direcciones de la Sociología Americana», aunque hay que lamentar que carezca de bibliografía, y que las direcciones más modernas e importantes, como la funcionalista, le sean desconocidas al autor. El lector saca la impresión de estar leyendo un escrito de principios de siglo.

La tercera parte responde a las características de la primera, si bien hay algún mayor esfuerzo en función de una mayor ambición. Concretamente, el estudio sobre los Juicios de Valor y los nuevos métodos de interpretación de la ley parece que han exigido al autor mayor atención y lectura. Sigue fundamentalmente las tesis de Caiani

en su libro *Iudici di Valori* (Padova, 1954). No podemos señalar ninguna crítica, modificación o restricción a las tesis del autor citado, que el profesor Groppali acepta en su conjunto; quizá tengamos el deber de advertir que Groppali se aparta de Caiani para subrayar el sentido iusnaturalista de la Justicia Ideal.

En el fondo, la nota que comentamos no es, a su vez, más que un comentario al libro de Caiani.

Las dos últimas notas de esta segunda parte son sumamente breves y se refieren a los temas de «Psicología y Derecho» y «El Derecho al cargo en el nuevo estatuto jurídico de los funcionarios civiles». No encontramos en estas breves notas nada que justifique retener la atención del lector durante mayor tiempo que el necesario para dar cuenta de la publicación de esta antología de notas bibliográficas de menor interés.

E. T. G.

HENKEL, Heinrich: *Recht und Individualität*, Berlín, Walter de Gruyter & Co., 1958, IV, 87 págs.

El Derecho se corresponde con lo regulado, con el orden; de ahí que parezca tener que moverse en el plano de lo general. Parece que el «ordenamiento jurídico no se interesa por las individualidades, sino por lo típico». Pero un mundo en el que las individualidades no estuvieran comprendidas en el orden sería algo caótico. El orden del Derecho tiene eficacia ordenadora porque responde por los individuos, que son las únicas realidades que ordenar.

Pero no deja de constituir un problema para los estudiosos éste de ver el modo de que el Derecho, de formulación general, sirva a la vida que se da bajo la forma de suceso singular. Es el clásico tema que la tradición filosófico-jurídica viene resolviendo mediante la doctrina de la «epiqueya».

El profesor Henkel vuelve sobre la espinosa cuestión, pero se esfuerza más en señalar el hecho de las exigencias que lo individual plantea a lo jurídico, que de continuar la doctrina clásica aceptada o de proponer un solución de principio nueva. Su empeño se cifra en advertir la importancia de lo individualizador para el mundo de lo jurídico. Con este objeto somete a análisis los distintos ordenamientos legales, esforzándose por mostrar el impacto que en ellos hace, o tiene que hacer, la vida. El hombre de leyes, lo mismo el que gobierna que el que juzga, debe saberse responsable de los hechos. No se ha cumplido con dar una disposición general o con aplicarla impecablemente. Leyes y disposiciones se formulan en razón de la realidad; pero la realidad se manifiesta irrepitidamente circunstanciada. De ahí la importancia que ha de adquirir la consideración de situaciones y personas.

*Bene iudicat qui bene distinguit*, recuerda el autor como punto